

451 *ORDEN de 14 de diciembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social San Juan de Dios del Parque de Seguridad de la Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (MPS-2.749).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social San Juan de Dios del Parque de Seguridad de la Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 6 de diciembre de 1962, de la Dirección general de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2.749; Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Mutualidades de Previsión Social, y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden de 2 de marzo de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución e intervención administrativa en la liquidación de la Entidad, nombrándose como Interventor del Estado en la liquidación a don Lorenzo Esteban Jodar.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad «Hermandad de Previsión Social San Juan de Dios del Parque de Seguridad de la Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

452 *ORDEN de 14 de diciembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Médica de Las Palmas» (MPS-2.871).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Médica de Las Palmas» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de 25 de mayo de 1972, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941, y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre,

La Asamblea general extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 1991 acuerda la disolución de la Entidad, ante la imposibilidad de adaptarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Mutualidades de Previsión Social.

En aplicación de lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre; artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 134/1985, de 1 de agosto; a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Médica de Las Palmas».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

453 *ORDEN de 14 de diciembre de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «La Fraternidad, Mutualidad de Previsión Social» (MPS-3.121).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «La Fraternidad, Mutualidad de Previsión Social», fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 26 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, con el número 3.121; Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Mutualidades de Previsión Social, y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre,

Por Orden de 2 de marzo de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución e intervención administrativa en la liquidación de la Entidad, nombrándose como Interventor del Estado en la liquidación a don Ricardo Lozano Aragüés.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad «La Fraternidad, Mutualidad de Previsión Social».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

454 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros del día 13 de noviembre de 1992 sobre liquidación de la renta de petróleos del ejercicio de 1988.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de noviembre de 1992, aprobó un acuerdo sobre liquidación de la renta de petróleos del ejercicio de 1988.

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo sobre liquidación de la renta de petróleos del ejercicio de 1988

Resultados del monopolio

	Pesetas
Ventas, existencias finales y otros ingresos:	
Ventas	708.560.764.502
Existencias finales	35.516.173.124
Asignaciones a CAMPSA	7.719.327.517
Cánones	4.756.351.067
Otros ingresos	3.235.904.090
	<hr/>
	759.788.520.300
Existencias iniciales, compras y gastos:	
Existencias iniciales	48.992.419.753
Compras	467.923.687.158
Colorantes y trazadores	339.062.475
Remuneraciones a CAMPSA	104.704.906.988
Otros gastos	898.605.454
	<hr/>
	622.858.681.828
Resultados de explotación	136.929.838.472
Total renta	136.929.838.472
Variación de existencias	13.476.246.629
Gastos delegación	(61.565.969)
	<hr/>
Saldo a favor del monopolio	150.344.519.132

455

RESOLUCION de 5 de enero de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 10 de enero de 1993.

EXTRAORDINARIO DE INVIERNO

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de enero de 1993, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 20.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 2.000 pesetas, distribuyéndose 1.332.000.000 de pesetas en 37.170 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados de 00000 al 99999.

Premios al décimo

	Pesetas
1 premio de 484.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	484.000.000
1 premio de 196.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	196.000.000
	<hr/>
	680.000.000

Premios por serie

	Pesetas
1 de 160.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	160.000.000
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
60 de 500.000 pesetas (seis extracciones de 4 cifras)	30.000.000
1.800 de 100.000 pesetas (dieciocho extracciones de 3 cifras)	180.000.000
4.000 de 40.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	160.000.000
2 aproximaciones de 2.700.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	5.400.000

Premios por serie

Pesetas

2 aproximaciones de 1.360.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.720.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	19.800.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
9 premios de 500.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.500.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.800.000
999 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	99.900.000
99.999 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	199.980.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	200.000.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	200.000.000
	<hr/>
37.170	1.332.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 40.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 100.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 500.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 500.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número